



Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022

Señores

WILLIS TOWERS WATSON CORREDORES DE SEGURO S.A

Atn. Sres. SANDRA ACOSTA – EDGAR MORENO

Sandra.acosta@willistowerswatson.com

Edgar.moreno@willistowerswatson.com

E. S. D.

**Ref.: AVISO DE SINIESTRO DIANA CAROLINA OSORIO OROZCO, C.C.
No. 1016051970**

Estimados Señores:

Reciban un cordial y atento saludo.

Me dirijo a ustedes con el fin de poner en su conocimiento la solicitud de conciliación presentada por DIANA CAROLINA OSORIO OROZCO, con C.C. No. 1016051970 a través del apoderado judicial GUILLERMO ALVEIRO AVILA FORERO, mayor de edad identificado con C.C. No. 79.524.865 y T.P. 189.662 del C.S. de la J., por presunta mala praxis, que causó la muerte de sus gemelos no natos durante el parto. La solicitud de conciliación se notificó a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR el 7 de diciembre de 2022.

De acuerdo con la convocante durante la atención del parto de la señora DIANA CAROLINA OSORIO OROZCO existieron fallos durante los controles preparto pues “No se le hicieron los exámenes que le permitieran reconocer oportunamente los factores de riesgo para RCIU., después de haber conocido que existía la sospecha de RCIU SIMÉTRICO para los dos fetos, no se realizaron los controles de seguimiento una vez por semana.”

Aseguró que tampoco le ordenaron la realización de estudios adicionales, como lo indica la guía de diagnóstico y seguimiento del feto con restricción del crecimiento intrauterino (RCIU) y no se averiguo sobre la presentación clínica de RCIU respecto a las sugerencias determinadas en la ecografía como complemento o conclusión de este hallazgo ecográfico.



En lo que respecta a la atención del parto, en el escrito de conciliación se afirmó que existió un abandono durante la atención del mismo, toda vez que después de ser atendida por ginecología y obstetricia a las 9:45 PM, estuvo sin atención medica por espacio de casi dos horas y media, sin que le realizaran el monitoreo fetal en un embarazo de alto riesgo. Situaciones que a juicio de la convocante, derivaron en la fatal consecuencia del fallecimiento de los dos no natos.

Las atenciones durante el embarazo se hicieron en las IPS convocadas: IPS INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SALUD I.P.S. AV CL 26 y la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ.

Como consecuencia de lo anterior, se formulan como pretensiones el reconocimiento y pago de los perjuicios por daño moral, daño a la vida de relación y perdida de la oportunidad en favor de todos los convocantes. Perjuicios que se tasan en el monto total de MIL OCHOCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.800.000,00)

Finalmente me permito indicar que la póliza a afectar es: La Equidad Seguros S.A- Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales AA198548

ANDREA JOHANNA PALENCIA RODRIGUEZ

C.C. No. 1.031.135.345 de Bogotá D.C.

T.P. No. 275.169 del C.S. de la J.

Apoderada General Compensar EPS.

Revisó: Andrés Camilo Ramos Riascos.

Elaboró: Silvia Abondano Benavides.